



Departamento Norte de Santander

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2020-00220

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a proferir decisión de fondo dentro del Proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la señorita JENNIFER CAMILA PORRAS ISCALA, actuando en nombre propio, en contra del señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS.

Reunidos los requisitos legales, mediante providencia del 30 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS m/cte. (\$2.152.000,00) como capital, más los intereses legales causados que se liquidarán desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad y las que en lo sucesivo se causen.

En la misma providencia, se decretaron como medidas cautelares el embargo y secuestro de la motocicleta de placas UUC 15D de propiedad del demandado, el embargo y retención en entidades bancarias a nombre del demandado y el impedimento de salida del país del demandado.

El demandado fue notificado con formato de notificación enviada por correo certificado el día 17 de noviembre de 2020 corriéndoseles el respectivo traslado conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa el plazo se venció y el demandado no se pronunció al respecto guardando silencio.

No observándose causal alguna que invalide lo actuado y contando con los presupuestos procesales de rigor, en armonía con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se pronuncia el Despacho, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se señala por la ejecutante, en los hechos de la demanda, que producto del incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria impuesta a través de acta de conciliación de fecha 17 de febrero de 2020, ante el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Cúcuta Tres, regional Norte de Santander, el demandado adeudaba para la fecha de su presentación la suma de DOS MILLONES CIENTOS VEINTIFDOS MIL PESOS MCTE (1.522.000,00) correspondientes a los meses de febrero a agosto de 2020.

Notificado en debida forma el demandado, dentro del término de ley no ejercito su derecho de defensa.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, a favor del demandante y a cargo del demandado.

El título ejecutivo según el artículo 422 del C. G. del P., es aquel documento contentivo de una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos

Se considera que la obligación es expresa, clara y exigible, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable, y cuando en él consten todos los elementos que la constituyen, esto es, la identificación del acreedor, del deudor, y del objeto de la prestación debida. Y es exigible la obligación, cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste, o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiendo estado se hubiere realizado.

Los documentos aportados constituyen una especie de los denominados títulos valores complejos y, da lugar al cobro ejecutivo.

Así las cosas, se hace necesario corroborar si la suma adeudada ha sido efectivamente canceladas por el ejecutado, a fin de precisar el monto correspondiente por concepto de cuotas alimentarias. Para llegar a esta conclusión, es preciso hacer un análisis de las pruebas recaudadas, observándose que no aparece documento alguno donde conste que la demandante ha recibido las mencionadas.

Para el Despacho, se convierte en afirmación por parte de la ejecutante, corroborada por el actuar del demandado que existe una deuda alimentaria vigente. De lo anterior, y por los documentos allegados, se precisa que el señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, no ha pagado oportunamente las cuotas alimentarias fijadas mediante acta de conciliación de fecha 17 de febrero de 2020, ante el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Cúcuta Tres, regional Norte de Santander.

En conclusión, se desprende del caudal probatorio que la demandante no ha recibido por parte del demandado, por concepto de cuota de alimentos, para con ella, el pago correspondiente y, por tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución en lo que se refiere a las sumas adeudadas, como se consignó en renglones anteriores y, las cuotas que en lo sucesivo se causen, y los intereses legales hasta que se verifique el pago y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

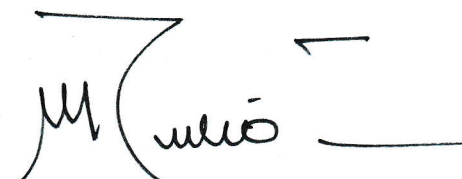
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, por la suma adeudada conforme a lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA